



Bruselas, 30 de marzo de 2023
(OR. en)

7930/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0039(NLE)**

**SCH-EVAL 67
ENFOPOL 137
COMIX 153**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	28 de marzo de 2023
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	7241/23
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 28 de marzo de 2023.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En febrero de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la cooperación policial con respecto a España. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 120 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Desde el punto de vista estratégico, España ha establecido un sistema elaborado para garantizar la armonización estratégica y la coordinación operativa entre sus distintas fuerzas y cuerpos de seguridad. Tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil cuentan con una red de expertos en cooperación policial internacional para asistir y asesorar a las unidades de inteligencia criminal a nivel regional sobre el uso de los instrumentos de cooperación policial internacional. España dispone de un sistema especial para la violencia de género que cuenta con equipos específicos a nivel regional.
- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar España para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 8, 9, 10, 12, 15 y 17.
- (4) El 24 de mayo de 2022, el Consejo adoptó la Recomendación (UE) 2022/915 relativa a la cooperación policial operativa¹. Se invita a las autoridades españolas a tener en cuenta dicha Recomendación al aplicar las recomendaciones pertinentes establecidas en la presente Decisión.
- (5) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (6) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo² es aplicable desde el 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

¹ DO L 158 de 13.6.2022, p. 53.

² Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L160 de 15.6.2022, p. 1).

- (7) En el plazo de dos meses desde su adopción, España debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación. España debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que España

Estrategia de evaluación de riesgos, análisis de riesgos y productos analíticos similares

1. desarrolle una estrategia global de evaluación de riesgos y amenazas en la que se determine la necesidad de incrementar la cooperación policial con otros Estados Schengen y terceros países, sobre la base de criterios pertinentes y objetivos;
2. garantice el intercambio de todos los conocimientos estratégicos y productos analíticos entre sus propias fuerzas y cuerpos de seguridad y con otros Estados Schengen, en particular en lo que se refiere a la delincuencia en las regiones fronterizas y los grupos delictivos itinerantes;

Ética

3. prosiga los esfuerzos por establecer legislación para la protección de los alertadores;
4. establezca una función de asuntos internos a nivel regional y proporcione formación continua y pertinente a los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad con fines de prevención;
5. establezca un proceso a través del cual las personas puedan denunciar de forma anónima la mala conducta o la corrupción de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad;

Acuerdos bilaterales

6. adapte sus declaraciones al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen para eliminar las limitaciones a la persecución transfronteriza por parte de la Policía francesa y la Policía portuguesa en territorio español o reanude las negociaciones para modificar los acuerdos bilaterales con Portugal y Francia con el fin de ampliar las posibilidades de persecución transfronteriza, de modo que respondan a las necesidades de sus fuerzas y cuerpos de seguridad y sean un instrumento eficaz para luchar contra la delincuencia transfronteriza en el espacio Schengen;
7. aplique la Decisión 2003/170/JAI del Consejo con el fin de representar mejor los intereses de España y de los demás Estados miembros;

Punto de contacto único

8. siga desarrollando el punto de contacto único español integrando los distintos canales internacionales en una unidad;

Sistema de gestión de casos

9. establezca un sistema electrónico de gestión de casos para el punto de contacto único español y los centros de cooperación policial y aduanera, que garantice la automatización del tratamiento de la información y la supervisión de los plazos y los retrasos, que incorpore todos los canales de intercambio internacional de información y al que tengan acceso los funcionarios de enlace españoles;

Gestión de la información y bases de datos

10. desarrolle una función de búsqueda única acelerando el proyecto actual de la Policía Nacional y mejorando el sistema existente de la Guardia Civil, con pleno acceso a las bases de datos nacionales e internacionales, con medidas claras que deben adoptarse y con señales de alerta, tanto para ordenadores de sobremesa como para dispositivos móviles, y proporcione esta función a los funcionarios de enlace españoles en el extranjero;

11. elabore directrices por escrito (en las que, por ejemplo, se enumeren ejemplos prácticos) sobre la elección de herramientas y canales de comunicación para la cooperación policial internacional;
12. amplíe el acceso directo a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información de Europol a las unidades de investigación de las autoridades competentes y también a los centros de cooperación policial y aduanera fronterizos con Portugal, aprovechando la plena capacidad de esta herramienta, y garantice el seguimiento ininterrumpido de los mensajes entrantes;
13. conceda acceso de búsqueda al sistema de información de Europol y al motor de búsqueda QUEST (Querying Europol's Systems) de Europol a las unidades de investigación, junto con la formación correspondiente de los usuarios finales, y mejore el cargador automatizado de datos que transmite información al sistema de información de Europol, de modo que incluya información sobre investigaciones en curso;
14. mejore el intercambio de información con las autoridades policiales de los demás Estados Schengen sobre la base de la aplicación nacional de la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo, respetando todas las condiciones establecidas en dicho instrumento;
15. establezca los procedimientos nacionales para garantizar el acceso legal al Sistema de Información de Visados (VIS), incluidas las búsquedas con datos biométricos, con fines policiales, en consonancia con la Decisión 2008/633/JAI del Consejo;

Radiotelecomunicaciones

16. garantice, en asociación con Francia y Portugal, la interoperabilidad de los instrumentos de radiotelecomunicación transfronteriza de conformidad con el artículo 44 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen;

Recursos humanos y formación

17. proporcione formación continua obligatoria y más exhaustiva para todo el personal pertinente sobre el uso de bases de datos y herramientas de cooperación policial internacional (como el acceso al VIS con fines policiales y la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo), adaptada a las diferentes descripciones de tareas. Debe darse prioridad a los miembros del personal del punto de contacto único;
18. aumente el número de cursos de formación en lenguas extranjeras y facilite el acceso a dicha formación a nivel regional;

Cooperación policial transfronteriza

19. examine todas las solicitudes de vigilancia transfronteriza, con independencia de que anteriormente se haya denegado una solicitud en las mismas circunstancias.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente